FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 54 de la ley n° 2432, con sus modificaciones, el siguiente párrafo:

" Exceptúase de lo dispuesto en el inciso b) del pre
" sente artículo los beneficiarios de un haber previ
" cional que ejerciendo una actividad remunerada la
" misma se realice en organismos o dependencias cuyos
" aportes no tengan destino a la Caja de Previsión
" Social de Río Negro".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.